

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 17/09/2026
HASH: 29e57ee2adbc91bf1ead56db0f7ecc

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2026, con mayoría absoluta de los miembros presentes, la Aprobación Inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia de Valencina de la Concepción. Expediente 2848/2026, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 150 de 5 de agosto de 2026, terminando el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal de convivencia de Valencina de la Concepción, a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Visto el expediente administrativo instruido para la aprobación inicial de la ordenanza municipal de convivencia de Valencina de la Concepción.

Visto que tras la realización de consulta previa a la aprobación de la disposición reglamentaria, no se ha presentado ninguna alegación o sugerencia.

Visto el texto de la ordenanza propuesto para la disposición reglamentaria que obra en el expediente.

Visto el informe de Secretaría en el que se determina el procedimiento y competencia para la aprobación de la ordenanza.

Visto el estado procedimental en el que se encuentra la tramitación de la norma de carácter reglamentario desde la Alcaldía-Presidencia, se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de ACUERDO con las siguientes disposiciones:

C64: Validación: 7AYVWMS2HCGXP2TIEZJD3X6Q
Verificación: <https://valencina-de-la-concepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 18





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal de convivencia de Valencina de la Concepción.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, junto con el texto de la disposición reglamentaria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y en el portal de transparencia por un periodo de 30 días hábiles durante los cuáles los interesados podrán presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

TERCERO.- *Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.*

CUARTO.- *En el supuesto de que no se presenten reclamaciones a la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia ciudadana constituye un elemento estructural del orden social en el ámbito local y una manifestación esencial del orden público en su vertiente cívica, en cuanto presupuesto necesario para el pleno y efectivo ejercicio de los derechos y libertades por parte de la ciudadanía. Su adecuada preservación no solo garantiza la utilización pacífica y ordenada de los espacios públicos, sino que contribuye de manera decisiva a la calidad de vida, al bienestar colectivo y al desarrollo armónico de las relaciones sociales dentro del municipio.

En este sentido, el espacio público se configura como un ámbito de uso común en el que confluyen una pluralidad de intereses, derechos y expectativas legítimas, cuya adecuada articulación exige la intervención de los poderes públicos a fin de prevenir conflictos, corregir disfunciones y asegurar condiciones mínimas de respeto, seguridad, salubridad y tranquilidad. La progresiva intensificación de los usos del espacio urbano, así como la creciente complejidad de las dinámicas sociales, hacen necesario establecer reglas claras que delimiten los comportamientos admisibles y permitan compatibilizar el ejercicio de los derechos individuales con la protección del interés general.

Cód. Validación: 7AYWNS4HGRGP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencia.boletinoficial.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 18





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Las entidades locales, en virtud de las competencias que les atribuye la legislación de régimen local, ostentan potestad reglamentaria para la ordenación de los usos del espacio público y para la protección de la convivencia ciudadana, pudiendo dictar disposiciones de carácter general en el ámbito de la policía administrativa que resulten necesarias para garantizar el adecuado desenvolvimiento de la vida comunitaria. Dicha potestad se ejerce en el marco del respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y se encuentra orientada a la consecución de fines de interés general, tales como la seguridad ciudadana, la protección de los bienes públicos y privados, la salubridad, la accesibilidad y la sostenibilidad del entorno urbano.

La presente Ordenanza responde a la necesidad de dotar al Ayuntamiento de un instrumento normativo sistemático, coherente y actualizado que permita afrontar, desde una perspectiva integral, las diversas manifestaciones de conductas incívicas que pueden producirse en el espacio público. A tal efecto, se establece un conjunto ordenado de disposiciones que regulan las condiciones de uso de los espacios públicos y las relaciones de convivencia entre las personas, definiendo tanto los comportamientos exigibles como aquellos que resultan contrarios a las normas básicas de civismo.

Desde una perspectiva material, la ordenanza no se limita a una función meramente represiva o sancionadora, sino que incorpora de forma expresa una dimensión preventiva y pedagógica, orientada a la promoción de valores cívicos, al fomento de la corresponsabilidad ciudadana y a la sensibilización social respecto de la importancia del respeto mutuo y del cuidado de los bienes comunes. En este sentido, la intervención administrativa se concibe como un instrumento al servicio de la convivencia, priorizando, siempre que resulte posible, medidas de carácter educativo, informativo o restaurador frente a la imposición de sanciones.

No obstante, junto a dicha dimensión preventiva, la ordenanza articula un régimen jurídico de reacción frente a las conductas que lesionan o ponen en riesgo la convivencia ciudadana, mediante la tipificación de infracciones y la determinación de las correspondientes sanciones. Este régimen sancionador se configura de conformidad con los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, en particular los de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y seguridad jurídica, garantizando en todo caso los derechos de las personas interesadas en el procedimiento.

Asimismo, la regulación contenida en la presente ordenanza se integra de manera coherente en el conjunto del ordenamiento jurídico, respetando en todo caso los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, y asegurando su compatibilidad con la normativa sectorial aplicable en materias tales como seguridad ciudadana, protección del medio ambiente, patrimonio público, igualdad, accesibilidad o protección de menores. Igualmente, se ha tenido en cuenta la necesaria coordinación con otras ordenanzas municipales que inciden sobre ámbitos específicos del uso del espacio público, evitando solapamientos normativos y favoreciendo la claridad y sistematicidad del ordenamiento local.

Cód. Validación: 7AYWNSHGRGP2T5ZJD2X6G
Verificación: <https://valencia-sevilla.diputacion.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Por otro lado, en la elaboración de esta disposición se han observado los principios de buena regulación que deben presidir el ejercicio de la potestad reglamentaria, en particular los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La norma responde a una razón de interés general claramente identificada, contiene la regulación imprescindible para atender dicha necesidad, se integra de forma coherente en el sistema normativo vigente y evita cargas administrativas innecesarias o desproporcionadas.

En definitiva, la presente ordenanza tiene por finalidad establecer un marco normativo adecuado para la protección y promoción de la convivencia ciudadana, entendida como un bien jurídico colectivo cuya preservación resulta imprescindible para garantizar una adecuada calidad de vida en el municipio, así como para asegurar un uso ordenado, seguro y respetuoso de los espacios públicos por parte de todas las personas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD****Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las normas de convivencia ciudadana en el término municipal, estableciendo las condiciones que deben regir la utilización de los espacios públicos, así como las relaciones entre las personas en dicho ámbito, con el fin de garantizar su uso adecuado, pacífico y respetuoso.

A tal efecto, la ordenanza define las conductas que favorecen la convivencia y aquellas que la perturban, estableciendo las medidas de prevención, intervención y, en su caso, sanción que resulten necesarias para la protección del interés general.

Artículo 2. Finalidad

1. La presente ordenanza tiene como finalidad preservar y promover la convivencia ciudadana, garantizando el respeto a las personas, a los bienes públicos y privados, y al entorno urbano.
2. En particular, son fines de esta ordenanza:
 - a) Prevenir comportamientos incívicos y conductas que alteren la convivencia.
 - b) Fomentar valores cívicos, la corresponsabilidad y el respeto mutuo.
 - c) Proteger la integridad de los espacios públicos y su adecuada utilización.
 - d) Garantizar la tranquilidad, seguridad y salubridad en el ámbito municipal.
 - e) Establecer un marco normativo que permita la actuación eficaz de la Administración municipal frente a conductas contrarias a la convivencia.

Cód. Validación: 7AYWNSHGRGP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencina.es/valencina/valencina.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y vincula a todas las personas que se encuentren en él, cualquiera que sea su condición o situación jurídica.
2. Sus disposiciones serán aplicables a los espacios de uso público, entendiendo por tales las vías públicas, parques, jardines, plazas, instalaciones municipales y, en general, cualquier espacio destinado al uso o disfrute colectivo.
3. Asimismo, la ordenanza será de aplicación a los espacios privados cuando desde ellos se realicen conductas que afecten o puedan afectar a la convivencia.
4. Lo dispuesto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial que resulte procedente, así como de las competencias atribuidas a otras Administraciones públicas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA**Artículo 4. Principios generales de actuación**

1. Las normas contenidas en la presente Ordenanza se interpretarán y aplicarán de conformidad con los principios de convivencia, respeto mutuo, tolerancia, igualdad de trato, no discriminación y uso responsable del espacio público.
2. La actuación municipal en materia de convivencia ciudadana se regirá por los principios de prevención, proporcionalidad, eficacia, mínima intervención y proximidad a la ciudadanía, promoviendo en todo caso soluciones que favorezcan la integración social y la resolución pacífica de los conflictos.
3. En el ejercicio de las potestades administrativas previstas en esta Ordenanza se respetarán los derechos fundamentales y libertades públicas, garantizándose en todo caso la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad.

Artículo 5. Derechos de la ciudadanía

1. Los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos conforme a su naturaleza, en condiciones de seguridad, tranquilidad y respeto, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa aplicable y de los derechos de las demás personas.
2. En particular, se reconocen los siguientes derechos:
 - a) A no sufrir perturbaciones indebidas en su convivencia, descanso o tranquilidad.
 - b) A la integridad y adecuada conservación de los bienes públicos y privados.
 - c) A la protección frente a conductas incívicas o degradantes.
 - d) A recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades y del personal al servicio de la Administración.
 - e) A ser informados y participar, en los términos legalmente previstos, en las actuaciones municipales relacionadas con la convivencia ciudadana.

Cód. Validación: 7AYVWS2HGRGP2ZT5ZJD2X6G
Verificación: https://sede.diputaciondesevilla.es/verificadores/validar_documento_electronico.asp
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 6. Deberes de la ciudadanía**

1. Los ciudadanos tienen el deber de respetar la convivencia ciudadana y de hacer un uso adecuado de los espacios públicos y de los bienes comunes, ajustando su conducta a las normas establecidas en la presente Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. En particular, constituyen deberes de la ciudadanía:
 - a) Respetar los derechos y libertades de las demás personas.
 - b) Abstenerse de realizar conductas que perturben la convivencia o alteren el uso normal de los espacios públicos.
 - c) Cuidar y conservar el mobiliario urbano, instalaciones y demás bienes de uso público.
 - d) Mantener una conducta cívica basada en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad.
 - e) Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación de la presente Ordenanza, en los términos legalmente establecidos.
3. El incumplimiento de los deberes previstos en este artículo dará lugar a la exigencia de las responsabilidades correspondientes conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO**• CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES Y RESPETO A LA DIGNIDAD****Artículo 7. Uso adecuado del espacio público**

1. Los espacios públicos deben utilizarse conforme a su naturaleza y destino, garantizando la seguridad, salubridad, accesibilidad y disfrute colectivo.
2. Queda prohibido cualquier uso privativo, abusivo o que obstaculice el tránsito, acceso o disfrute de los ciudadanos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
3. Se considera uso indebido cualquier acción que:
 - a) Altere el orden público o la convivencia vecinal.
 - b) Dañe o degrade bienes públicos o privados.
 - c) Implique riesgo para la seguridad de personas o animales.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DEL ENTORNO Y BIENES PÚBLICOS**Artículo 8. Protección de bienes e infraestructuras**

1. Se prohíbe cualquier acción que deteriore o menoscabe los bienes públicos o privados.
2. Se extiende la protección específicamente a:
 - a) **Mobiliario técnico:** Farolas, arquetas, cuadros eléctricos, registros de agua, imbornales y bocas de incendio.



Cód. Validación: 7AYWNS4HSGXP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencina.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 18

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- b) **Transporte urbano:** Paradas, marquesinas y vehículos de transporte público.
c) **Estética urbana:** Fachadas, portales y escaparates visibles desde la vía pública.

Artículo 9. Degradación visual y vandalismo

1. Quedan prohibidas pintadas, grafismos, adhesivos o pegatinas en elementos públicos o privados, salvo murales artísticos autorizados.
2. Se prohíbe la publicidad no autorizada, especialmente en edificios públicos o espacios de especial valor patrimonial.
3. Constituyen actos de vandalismo la quema, destrucción, desplazamiento o deterioro intencionado de contenedores, papeleras, bancos, señalización o cualquier elemento del patrimonio urbano.

CAPÍTULO III. HIGIENE, ESTÉTICA Y MICRO-INCIVISMO**Artículo 10. Limpieza y necesidades fisiológicas**

1. Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública, salvo en servicios higiénicos habilitados y accesibles.
2. Se prohíbe arrojar colillas, envoltorios, cáscaras, desechos líquidos, restos de comida o vaciado de ceniceros fuera de los recipientes habilitados.

CAPÍTULO IV. TRANQUILIDAD Y RUIDOS**Artículo 11. Contaminación acústica en el espacio público**

Se prohíbe la emisión de ruidos que superen los límites de tolerancia establecidos por la normativa municipal, autonómica y estatal, así como la utilización de instrumentos musicales, altavoces o equipos sonoros sin autorización.

Artículo 12. Contaminación lumínica en el espacio público

1. Queda prohibido instalar, mantener o encender cualquier tipo de iluminación exterior que produzca deslumbramiento, molestias a vecinos o alteraciones del medio ambiente, siempre que no haya obtenido la preceptiva licencia o autorización municipal.
2. La iluminación de escaparates, anuncios y fachadas deberá ajustarse a los horarios de actividad comercial, evitando emisiones de luz hacia la vía pública o zonas residenciales fuera de horario permitido.
3. Se priorizará el uso de luminarias con orientación controlada, eficiencia energética y mínima emisión de luz azul, minimizando el impacto sobre la fauna urbana.



Cód. Verificación: 7AYWNSHGRGP2ZT5ZJD2X6G
Verificación: <https://valencina.es/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 18

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****CAPÍTULO V. CONDUCTAS ESPECÍFICAS QUE AFECTAN A LA
CONVIVENCIA****Artículo 13. Juegos y apuestas.**

Se prohíbe el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes en el espacio público.

Artículo 14. Mendicidad coactiva.

1. Se prohíben conductas de mendicidad coactiva o de acoso, incluyendo la imposición de servicios o aportaciones económicas bajo amenaza o presión.
2. Constituye mendicidad coactiva el ofrecimiento de lugares de aparcamiento por personas no autorizadas con intención de lucro.

Artículo 15. Ocupación del espacio público sin autorización.

1. Queda prohibida la ocupación, utilización o aprovechamiento especial del espacio público sin la correspondiente autorización municipal cuando sea exigible conforme a la normativa aplicable.
2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por ocupación del espacio público cualquier uso que implique la instalación, depósito, permanencia o utilización privativa o intensiva de bienes o espacios de uso común, limitando o condicionando su uso general por el resto de la ciudadanía.
3. La prohibición se extiende, en particular, a las siguientes conductas:
 - a) La instalación de mesas, sillas, veladores, estructuras desmontables o cualquier otro elemento sin autorización.
 - b) La colocación de carteles, expositores, soportes publicitarios o elementos análogos fuera de los espacios habilitados.
 - c) El depósito de materiales, enseres, residuos u objetos en la vía pública sin habilitación administrativa.
 - d) La realización de actividades recreativas, comerciales o de cualquier otra naturaleza que impliquen ocupación del espacio público sin autorización.
4. Quedan exceptuadas de la prohibición prevista en este artículo aquellos supuestos en que la ocupación esté expresamente permitida por la normativa sectorial aplicable sin necesidad de autorización.
5. Los agentes de la autoridad podrán requerir el cese inmediato de la ocupación no autorizada, así como la retirada de los elementos instalados o depositados, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan conforme al régimen sancionador y, en su caso, de la adopción de medidas provisionales en los términos legalmente previstos.

Cód. Validación: 7AYWNS2H4GXP2ZT5ZJD23Y6Q
Verificación: <https://valencia-sevilla.diputacion.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****CAPÍTULO VI. ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN****Artículo 16. Parques, jardines y zonas naturales.**

1. Se prohíbe arrancar, cortar o dañar la vegetación y cualquier elemento natural, así como el maltrato a la fauna.
2. Se prohíbe verter sustancias contaminantes o dañinas en fuentes, estanques, arroyos o cualquier elemento del equipamiento natural urbano.

Artículo 17. Zonas infantiles y deportivas

1. Estos espacios se reservan exclusivamente para sus fines previstos.
2. Se prohíbe cualquier conducta que ponga en riesgo la seguridad de menores o degrade los equipamientos de juego o deportivos.

**CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA EN VIVIENDAS DE USO
TURÍSTICO (VUT)****Artículo 18. Uso residencial y descanso vecinal.**

1. El uso de las VUT debe ser en todo momento compatible con la naturaleza residencial del las viviendas del entorno, respetando el derecho de los vecinos a no sufrir perturbaciones en su descanso.
2. Los usuarios de las VUT tienen la obligación de respetar las normas internas de la comunidad de propietarios y las limitaciones de ruido, especialmente en horario nocturno.
3. Queda prohibido cualquier comportamiento de los ocupantes que altere el uso normal de portales, ascensores, escaleras y demás elementos comunes.

Artículo 19. Responsabilidad y gestión permanente.

1. El propietario o gestor de la VUT es el responsable de supervisar el uso adecuado del inmueble y debe intervenir de inmediato ante comportamientos incívicos de sus ocupantes.
2. El titular de la actividad responderá de forma solidaria por los ruidos o daños generados por los usuarios que afecten a la convivencia o a los bienes comunes.

Cód. Validación: 7AYWNS2HGRGP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencina.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 20. Limpieza, seguridad y salubridad.**

1. El gestor de la VUT debe garantizar la correcta gestión de los residuos domésticos por parte de los usuarios, prohibiéndose la acumulación de basura en zonas comunes, balcones o ventanas.
2. Se deberán mantener condiciones óptimas de seguridad y salubridad en el uso residencial, evitando conductas que generen riesgos para terceros o para el entorno urbano.

Artículo 21. Control municipal, inspección y reincidencia.

1. El Ayuntamiento mantendrá un sistema de seguimiento de inmuebles con conflictos recurrentes. Los agentes de la autoridad podrán realizar funciones de inspección para verificar el cumplimiento de estas normas de convivencia.
2. Ante incidencias graves o quejas vecinales reiteradas y justificadas, la Administración podrá dictar órdenes de cese de la actividad perturbadora.
3. La reiteración de infracciones por parte de diferentes usuarios en una misma VUT se considerará un agravante de reincidencia para el titular del inmueble, implicando un incremento progresivo de las sanciones.

TÍTULO III. MEDIDAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA**CAPÍTULO I. ACTUACIONES PREVENTIVAS Y EDUCATIVAS****Artículo 22. Medidas de concienciación.**

1. La Administración municipal promoverá campañas de concienciación dirigidas a la ciudadanía sobre la importancia de la convivencia, el respeto al espacio público y el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza.
2. Estas campañas podrán incluir actividades formativas, difusión de información en medios públicos y privados, señalización en espacios urbanos y colaboración con asociaciones vecinales y educativas.
3. La finalidad de estas medidas es prevenir conductas incívicas, fomentar valores cívicos y sensibilizar sobre las consecuencias de actuaciones contrarias a la convivencia.

Artículo 23. Programas educativos.

1. La Administración podrá desarrollar programas educativos dirigidos a escolares, jóvenes y adultos con el objetivo de fomentar hábitos de convivencia, respeto mutuo y responsabilidad cívica.
2. Los programas podrán incluir talleres, actividades formativas, charlas y acciones participativas que integren a la comunidad local en la promoción de una cultura de civismo.



Cód. Verificación: 7AYWNSHGRGXP2T75ZJD2X6Q
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 18

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****Artículo 24. Mediación y resolución de conflictos.**

1. La Administración podrá implementar procedimientos de mediación y resolución pacífica de conflictos entre vecinos o usuarios del espacio público, priorizando la conciliación antes de la imposición de sanciones.
2. La mediación será voluntaria y se llevará a cabo por personal municipal capacitado o por terceros especializados designados por la Administración.
3. El objetivo de estas actuaciones es restaurar la convivencia, generar soluciones consensuadas y reducir la recurrencia de conductas incívicas.

CAPÍTULO II. FACULTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL**Artículo 25. Funciones de inspección.**

1. Los agentes de la autoridad municipal, en el ejercicio de sus funciones, podrán realizar inspecciones y controles en espacios públicos para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. Las inspecciones podrán incluir la comprobación de conductas, identificación de personas implicadas, verificación de daños a bienes públicos y privados, y cualquier otra actuación necesaria para garantizar la convivencia.
3. Los agentes de la autoridad intervendrán cuando hallen a menores de dieciséis años en espacios públicos durante el horario escolar sin causa justificada. Los agentes procederán a su identificación y los conducirán a su domicilio o centro escolar, notificando el hecho a sus representantes legales y a las autoridades educativas.

Artículo 26. Colaboración ciudadana.

1. La ciudadanía tiene el deber de colaborar con los agentes municipales en la aplicación de esta ordenanza, facilitando información sobre infracciones o conductas que perturben la convivencia.
2. La colaboración no exime del cumplimiento de las normas, pero constituye un instrumento de prevención y refuerzo de la seguridad y convivencia en el espacio público.

Artículo 27. Identificación de personas.

1. Los agentes municipales podrán requerir la identificación de cualquier persona en el espacio público cuando existan indicios de infracción o conducta que afecte a la convivencia ciudadana.
2. La negativa injustificada a identificarse podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en la normativa general aplicable.

Cód. Validación: 7AYWNSHGRGP2ZT5ZJD2Y6Q
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR****CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 28. Principios del régimen sancionador.**

1. La potestad sancionadora de la Administración municipal se ejercerá con sujeción estricta a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, irretroactividad de la norma sancionadora desfavorable, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico vigente.
2. La tipificación de las conductas infractoras se efectuará con claridad y precisión suficiente para que cualquier ciudadano pueda conocer, en todo momento, los comportamientos que resultan prohibidos y las consecuencias de su incumplimiento, garantizando así la previsibilidad y la certeza del ordenamiento.
3. La aplicación de sanciones se efectuará de manera graduada, atendiendo a criterios de gravedad, reiteración, intencionalidad, daño producido a la convivencia o a los bienes públicos o privados, y circunstancias personales de los infractores, incluyendo la edad, situación social o económica, sin que en ningún caso se produzcan discriminaciones injustificadas.
4. Las sanciones tendrán, además de un carácter correctivo y punitivo, un objetivo preventivo y pedagógico, procurando disuadir la reiteración de conductas contrarias a la convivencia y fomentando la internalización de valores cívicos y de respeto al espacio público.
5. Las sanciones que se encuentren tipificadas en una norma con rango legal serán sancionadas conforme a la ley de aplicación sin que la presente ordenanza altere o contradiga lo dispuesto en la misma.

Artículo 29. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza:
 - a) Las personas que cometan directamente la conducta infractora.
 - b) Las personas que, de forma directa o indirecta, faciliten, consientan o induzcan la comisión de la infracción.
2. En el caso de menores de edad, la responsabilidad podrá atribuirse a sus representantes legales, sin perjuicio de la adopción de medidas educativas, restauradoras o de corrección específicas dirigidas al menor.
3. Se considera que existe responsabilidad solidaria en aquellas situaciones en que varias personas concurren conjuntamente en la infracción, de modo que cada una pueda ser objeto de la sanción correspondiente proporcional a su grado de participación.

Cód. Validación: 7AYWVSHGKGP2ZT5ZJD2X6G
Verificación: <https://sede.diputacionde Sevilla.es/verificadores/verificador-electronico.aspx>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****4. CAPÍTULO II. INFRACCIONES****Artículo 30. Clasificación de las infracciones.**

1. Las infracciones se clasifican, atendiendo a su gravedad, efectos sobre la convivencia y reincidencia, en:
 - a) Leves: conductas que perturban la convivencia de forma limitada o puntual y no generan daños significativos a personas o bienes.
 - b) Graves: conductas que alteran de manera notable la convivencia o causan daños relevantes a bienes públicos o privados.
 - c) Muy graves: conductas que ponen en riesgo la seguridad, la integridad física de las personas o la preservación de bienes colectivos de especial valor, o que producen alteraciones graves de la paz social.
2. Esta clasificación sirve como criterio para la determinación de la sanción, la aplicación de medidas correctivas y la graduación proporcional de las responsabilidades.

Artículo 31. Infracciones leves.

1. Constituyen infracciones leves las conductas que perturban la convivencia de forma limitada o puntual sin generar daños significativos. En concreto tendrán dicha consideración los incumplimientos de los siguientes artículos:
 - a. Artículo 7: Obstaculización mínima y puntual del uso de espacios públicos que se resuelva rápidamente.
 - b. Artículo 10: Ensuciamiento o abandono ocasional de residuos (colillas, envoltorios, restos de comida) en lugares no habilitados.
 - c. Artículo 11 / 18: Conductas incívicas o ruidos puntuales que generen molestias menores a la ciudadanía o vecinos.
 - d. Artículo 15: Ocupación del espacio sin autorización de forma mínima o puntual.
 - e. Artículos generales: Cualquier incumplimiento de los deberes de convivencia (Art. 6) que no revista gravedad.
2. Sanción: Multa de hasta 750 euros.
3. Medidas Alternativas: Amonestaciones, advertencias escritas o medidas pedagógicas. Las multas pueden sustituirse total o parcialmente por medidas educativas o restauradoras (talleres de civismo, voluntariado), especialmente en menores.

Artículo 32. Infracciones graves.

1. Constituyen infracciones graves las conductas que alteran notablemente la convivencia o causan daños relevantes a bienes. En concreto tendrán dicha consideración los incumplimientos de los siguientes artículos:
 - a. Artículos 8 y 9.1: Deterioro de mobiliario urbano (farolas, bancos, marquesinas), infraestructuras de transporte o bienes privados (fachadas, escaparates) con daños apreciables.



Cód. Verificación: 7AYWNS4HGRGP2T5ZJD2Y6Q
Verificación: <https://valencia-sevilla.com/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

- b. Artículo 11 y 18: Perturbación continuada de la tranquilidad de vecinos o usuarios, incluyendo ruidos excesivos en Viviendas de Uso Turístico (VUT).
 - c. Artículo 15 / 7.2: Ocupación del espacio o actuaciones que interfieran significativamente en la libre circulación o en la seguridad de personas y bienes.
 - d. Consumo de sustancias (Art. 32.1.b): Consumo de bebidas alcohólicas o sustancias que alteren el orden de forma reiterada o intensa.
2. Sanción: Multa de hasta 1.500 euros.
3. Medidas Complementarias: Suspensión temporal del uso de instalaciones o servicios municipales e imposición de medidas educativas obligatorias.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

1. Constituyen infracciones muy graves las conductas que ponen en riesgo la seguridad, la integridad física o bienes de especial valor público o ambiental. En concreto tendrán dicha consideración los incumplimientos de los siguientes artículos:
- a. Artículo 14: Mendicidad coactiva, actos de violencia, intimidación, acoso o imposición de servicios (como aparcamiento no autorizado) bajo amenaza.
 - b. Artículo 9.3: Vandalismo grave como la quema o destrucción intencionada de contenedores, mobiliario o elementos patrimoniales, históricos y culturales.
 - c. Artículo 7.3.c / 17.2: Conductas que generen riesgo inminente para la integridad física de las personas o seguridad de menores en zonas infantiles.
 - d. Artículo 16.2: Vertido de sustancias contaminantes o dañinas en fuentes, estanques o entornos naturales de especial valor.
 - e. Artículo 21.3: Reiteración sistemática de conductas graves que no hayan sido corregidas por sanciones previas.
2. Sanción: Multa de hasta 3.000 euros.
3. Medidas Adicionales: Prohibiciones temporales de acceso a espacios o actividades y medidas de restitución inmediata de los daños causados.

CAPÍTULO III. SANCIONES

Artículo 34. Tipos de sanciones.

1. Las sanciones aplicables por infracciones de esta Ordenanza comprenden:
- a) Amonestaciones o advertencias, dirigidas a prevenir la reiteración de conductas leves o a sensibilizar sobre la correcta utilización del espacio público.
 - b) Multas económicas, graduadas según la tipificación de la infracción y atendiendo a criterios de proporcionalidad, reiteración, intencionalidad y capacidad económica del infractor.
 - c) Suspensión temporal de utilización de instalaciones o servicios municipales, cuando la conducta impida el normal uso de los espacios públicos o ponga en riesgo la seguridad o convivencia.
 - d) Medidas restauradoras o educativas, incluyendo la obligación de participar en programas de concienciación cívica, mediación vecinal, talleres de civismo o



Cód. Validación: 7AYWNSHGRGP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencia.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 18

**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

actividades de voluntariado comunitario.

e) Otras medidas complementarias, cuando la naturaleza de la infracción lo requiera, siempre que no vulneren derechos fundamentales ni excedan la finalidad de la sanción.

2. Las sanciones tendrán un carácter correctivo, preventivo y pedagógico, procurando no solo castigar la conducta infractora, sino también fomentar la internalización de hábitos cívicos y de respeto al espacio público.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de la presente ordenanza tendrán las siguientes cuantías:
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

1. La determinación de la sanción se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) La gravedad de la infracción, considerando el daño producido a la convivencia, a personas o bienes.
 - b) La intencionalidad y reiteración de la conducta.
 - c) La circunstancia personal del infractor, incluyendo edad, situación social, antecedentes y capacidad económica.
 - d) La colaboración del infractor, especialmente si contribuye a reparar el daño o corregir la conducta.
 - e) La existencia de agravantes o atenuantes, incluyendo la concurrencia de circunstancias que aumenten o disminuyan la responsabilidad.
2. En ningún caso la sanción podrá ser arbitraria ni desproporcionada; deberá ajustarse a los principios de equidad y proporcionalidad, garantizando que la misma conducta genere consecuencias equivalentes para cualquier ciudadano.

Artículo 36. Sustitución de sanciones por medidas educativas.

1. Siempre que resulte posible y adecuado, las sanciones económicas derivadas de la comisión de infracciones leves podrán ser sustituidas total o parcialmente por medidas educativas, restauradoras o de concienciación, especialmente en el caso de menores o jóvenes.
2. Las medidas educativas podrán comprender:
 - a) Participación en talleres de civismo y educación cívica.
 - b) Programas de mediación comunitaria para la resolución de conflictos.
 - c) Actividades de voluntariado orientadas a la limpieza, conservación o mejora del espacio público.
 - d) Programas formativos sobre la normativa municipal y el respeto a la convivencia.

Cód. Validación: 7AYVW5H4GXP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencia.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

3. La sustitución de sanciones no implica exoneración del cumplimiento de obligaciones derivadas de daños materiales ocasionados a bienes públicos o privados, que deberán ser reparados o restituidos según lo previsto en esta ordenanza.

TÍTULO V. EJECUCIÓN Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**CAPÍTULO I. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES****Artículo 37. Ejecución forzosa.**

1. La Administración municipal adoptará las medidas necesarias para garantizar la ejecución efectiva de las sanciones impuestas en virtud de esta ordenanza, asegurando en todo momento el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de las personas afectadas.
2. La ejecución forzosa podrá realizarse mediante cualquiera de los medios legalmente previstos.
3. Toda actuación de ejecución forzosa se ajustará a los principios de legalidad, proporcionalidad, mínima intervención y respeto a la dignidad de las personas, evitando cualquier medida desproporcionada o arbitraria.

CAPÍTULO II. MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES**Artículo 38. Medidas provisionales.**

1. La Administración podrá adoptar medidas provisionales cuando existan indicios de infracción que puedan causar perjuicio grave a la convivencia, la seguridad, la integridad de las personas o bienes públicos y privados.
2. Dichas medidas provisionales podrán comprender:
 - a) Limitación temporal del acceso a determinados espacios públicos afectados.
 - b) Suspensión temporal de actividades, eventos o reuniones que alteren la convivencia.
 - c) Retirada temporal de objetos, instalaciones o elementos que supongan riesgo inminente o afecten gravemente el disfrute del espacio público.
3. La adopción de medidas provisionales deberá ser:
 - a) Motivada y proporcional, explicando la necesidad de la intervención.
 - b) Notificada al interesado, quien podrá presentar alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cód. Validación: 7AYWNSHGRGP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencina-concepcion.es/valencina-concepcion/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)****4. CAPÍTULO III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS****Artículo 39. Medidas educativas y de concienciación obligatoria.**

1. Con el objetivo de fomentar la responsabilidad cívica y prevenir la reiteración de conductas incívicas, la Administración podrá imponer medidas educativas complementarias a cualquier sanción, incluso cuando esta sea económica.
2. Entre estas medidas se incluyen:
 - a) Participación en talleres de civismo, educación cívica o responsabilidad social.
 - b) Programas de mediación vecinal para la resolución de conflictos y reparación del daño social.
 - c) Actividades de voluntariado relacionadas con la limpieza, conservación o mejora del espacio urbano.
 - d) Sesiones formativas sobre la normativa municipal y las obligaciones cívicas de los ciudadanos.
3. La imposición de estas medidas se realizará de forma proporcional, considerando la edad, antecedentes, intención y gravedad de la conducta, con especial énfasis en menores o jóvenes infractores.

Artículo 40. Vigilancia y seguimiento.

1. La Administración municipal mantendrá un sistema de vigilancia y seguimiento de la ejecución de las sanciones y medidas complementarias, garantizando su efectividad y ajustándose a los principios de transparencia, control y proporcionalidad.
2. Los responsables de la ejecución deberán informar periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas, las incidencias y cualquier necesidad de actuación adicional para restablecer la convivencia.
3. La colaboración ciudadana se fomentará como instrumento de apoyo a la vigilancia, facilitando la comunicación de incidencias o situaciones que puedan alterar la convivencia en el espacio público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA - Adaptación de procedimientos existentes.

Los procedimientos sancionadores o de intervención administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán a lo previsto en la misma, siempre que resulte compatible con la normativa aplicable y garantice los derechos de las personas afectadas.



Cód. Verificación: 7AYWV5H4GXP2ZT5ZJD2X6Q
Verificación: <https://valencina.es/valencina-es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 18



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

D. Ramón Peña Rubio



Cód. Validación: 7AYWNS2HCGXP2ZT5ZJD32X6Q
Verificación: <https://valencina.es/valencina/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 18